
	MODIFICACIONES Y/O ADICIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-023
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 5

FECHA: 22 JUL 2022

ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2022			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE		
C.C. No.	1.110.546.779 de Ibagué		
DIRECCIÓN:	Manzana C casa 9 Barrio Galán		
CIUDAD:	Ibagué	TELÉFONO:	3045987734
EMAIL:	Gissevm.18@hotmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA.
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO GRADO 2 PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL		
VALOR DEL CONTRATO			
VALOR DEL CONTRATO:	\$16.800.000		
VALOR ADICIÓN No. 01	\$8.400.000		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$25.200.000		
PLAZO DEL CONTRATO			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	SEIS (6) MESES		
PLAZO ADICIONAL No. 1	TRES (3) MESES		
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	NUEVE (9) MESES		
SUPERVISOR:	Secretaría general		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 16896 del mismo día, y quien en adelante se llamará el IBAL y la Doctora **YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.546.779 de Ibagué y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente adición y prórroga conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Yerly

	MODIFICACIONES Y/O ADICIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-023
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 5

FECHA: 22 JUL 2022

1.- Que la supervisor del contrato en mención presentó solicitud de fecha 14 de julio de 2022, en la que manifiesta que otorga viabilidad técnica para que se otorgue la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. 07 de 2022 , con los siguientes considerandos:

"El IBAL SA ESP OFICIAL, suscribió contrato 007 de 2022 con la finalidad de contar con el apoyo de una profesional en derecho que apoye ciertas actividades en la secretaria general, dentro del proceso de gestión jurídica. Las obligaciones pactadas en el contrato son acordes al perfil y experiencia del profesional requerido, que de manera autónoma e independiente a presentado su apoyo en actividades que adelanta ante despachos judiciales e incluso notarias.

Durante la ejecución del contrato, los días que acude la profesional a entregar actividades o recibir, fue notorio su estado de embarazo. La Dra Valencia cuenta con fecha probable de parto el 08 de septiembre de 2022.


A través del artículo 43 de la Constitución Política, se ha desarrollado un precepto constitucional de estabilidad laboral durante el embarazo y después del parto, al indicar:

"ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

La corte constitucional ha indicado que el fundamento constitucional de la protección de la madre gestante y después del parto se encuentra en los artículos 13, 43 y 53 Superiores. Por ello El alto tribunal ha reconocido a la mujer en estado de embarazo un trato preferente, debido a su condición de sujeto de especial protección.

A través de la sentencia SU 073 DE 2013, Magistrado ponente: ALEXEI JULIO ESTRADA, la Corte Constitucional fijo las reglas para la estabilidad laboral reforzada La estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes, se aplica de manera autónoma a la modalidad del vínculo contractual que exista entre las partes, de ahí que para prodigar la protección constitucional por maternidad sea indistinto que se trate de un contrato laboral a término fijo, indefinido, por obra o labor determinada, o incluso, un contrato de prestación de servicios. Con todo, la forma de vinculación ciertamente es uno de los factores determinantes del alcance y el tipo de amparo

Así como también se reiteró jurisprudencia en la sentencia SU 075 de 2018 "Debido a la existencia de una considerable dispersión de posturas jurisprudenciales en relación con el alcance de la protección del embarazo y la maternidad derivada

	MODIFICACIONES Y/O ADICIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-023
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 5

FECHA: 22 JUL 2022

de la estabilidad laboral reforzada, esta Corporación profirió la Sentencia SU-070 de 2013, a través de la cual unificó los criterios que sostuvieron las distintas Salas de Revisión de la Corte y sistematizó las pautas normativas aplicables al asunto. En este sentido, la Sala Plena estableció dos reglas principales en relación con esta materia: (i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente: (a) La existencia de una relación laboral o de prestación y; (b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. (ii) No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores: (a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y (b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada."


Esta estabilidad laboral reforzada, por normativa colombiana esa prevista para mujeres con contrato a término fijo, a término indefinido o con una vinculación legal y reglamentaria. Para casos de contratos de prestación de servicios profesionales la Corte constitucional, a través de sus sentencias de unificación solo la considera aplicable cuando a través de estos contratos puede dar existencia a una relación laboral.

Para el caso particular, esto no ocurre, ya que la contratista se ha encontrado ejecutando el contrato de manera autónoma e independiente, no presenta subordinación, no cumple horario laboral, y por el contrario solo acude a recibir documentación y entregar avances de las actividades designadas.

No obstante, la misma corte Constitucional a través de sentencias de tutela como la, ha dispuesto que "las mujeres en embarazo o en lactancia que desarrollen sus labores bajo la modalidad de prestación de servicios, no pueden ser despedidas tras el argumento que el plazo llegó a su fin, toda vez que el empleador debe demostrar que no subsiste el objeto para el cual se suscribió el contrato, y que las causas que originaron la contratación desaparecieron. (T-030 de 2018).

"En todo caso, la Sala considera que en el evento en que el objeto de la prestación de servicios no desaparezca, debe entenderse que la madre gestante o en periodo de lactancia tiene derecho al pago de honorarios desde el momento mismo de la renovación de contratos, o la firma de otros distintos que encubren la continuidad en el desarrollo del mismo.¹³⁸¹" (sentencia T-350 de 2016)

En el caso particular, persiste la necesidad de contar con un profesional en derecho de apoyo, por tanto, no han desaparecido la necesidad por la cual dio origen a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales. Pues las labores jurídicas, de apoyo en la identificación de títulos judiciales entre otros temas que son asignadas a la contratista por su perfil profesional, son constantes a la medida de los requerimientos presentados por los despachos judiciales, y son asignados a contratistas externos dado que las profesionales de planta atienden otras actividades que implican permanencia en su lugar de trabajo.

	MODIFICACIONES Y/O ADICIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-023
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 5

FECHA: 22 JUL 2022

2.- Hace parte integral de la presente adición y prórroga la solicitud avalada por el supervisor del contrato.

3.- Que la presente adición y prórroga es viable jurídicamente de conformidad con lo establecido en el ACUERDO 001 DEL 14 de julio de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL SA ESP OFICIAL Artículo 59 "si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberá justificar la necesidad durante la vigencia del contrato (...) las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial. No hay límite para las prórrogas en tiempo."

4.- Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 20220727 del 21 de julio de 2022 para amparar la presente adición en valor.


5.- Que la contratista continuara ejerciendo sus actividades de manera autónoma e independiente como se previó en el presente contrato.

6.- Que la suscrita gerente general, con la firma de la minuta aprueba la presente prórroga y adición conforme los motivos expuestos por el supervisor del contrato, quien justifica y viabiliza técnicamente la suscripción de la misma.

7- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente adición y prorrogas, así:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2022, la cual quedara Así: Adiciónese el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2022, en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) MCTE**, para un valor total del contrato de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000)** debiendo cumplir como contraprestación a este valor las obligaciones establecidas en el contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 20221, así: Prorróguese el contrato de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2022, en **TRES (3) MESES** más, contados a partir de la terminación del plazo inicial, quedando un plazo total del contrato de **NUEVE (9) MESES**.

	MODIFICACIONES Y/O ADICIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-023
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 5

FECHA: 22 JUL 2022

CLÁUSULA TERCERA. - El CONTRATISTA por su parte, se compromete a realizar la respectiva legalización, consistente en la compra de estampillas, procultura, pro ancianos y la ampliación del plazo asegurado de las garantías que amparan el contrato en mención, respecto de la presente adición en valor y prórroga del plazo.

CLÁUSULA CUARTA. - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2022**, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los

22 JUL 2022



ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
CONTRATANTE



YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE
C.C. No. 1.10.546.779 de Ibagué
Contratista

VoBo: Olga lucía Liévano Rodríguez - Secretaria
Elaboró minuta: Alexandra Bustamante Urueña- Profesora Universitario



